



JUNTA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
CORONEL OVIEDO

ORDENANZA N° 019/2015

POR LA CUAL SE DEROGA EL ART. 7° DE LA ORDENANZA N° 011/2004 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE ANTENA Y SUS INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS EN LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO".

Coronel Oviedo, 30 de Noviembre de 2.015

VISTO

El Dictamen de la Comisión de Legislación con relación a la derogación del art. 7° de la Ordenanza N° 011/2004 "Por la cual se reglamenta la construcción de torres de antena y sus instalaciones complementarias en la ciudad de Coronel Oviedo"; y,

CONSIDERANDO

I- ANTECEDENTES DEL CASO:

1. Solicitud de COMPY:

La Cámara de Operadores Móviles del Paraguay, peticionan la modificación de la Ordenanza N° 11/2004; a los efectos de la viabilidad de la instalación de Torre para Antenas de Telefonía Celulares dentro del radio urbano.

Acotaron, que dicha prohibición está impidiendo la inversión de las Operadoras Móviles en la ciudad, y de la contratación de nuevos puestos de trabajo.

2. Postura asumida por la Junta Municipal:

La Junta Municipal ha emitido Dictamen N° 045/2013 y Dictamen N° 005/2014, por las cuales, se solicitó el INFORME técnico – jurídico – científico, de las siguientes entidades: Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), Secretaría del Ambiente (SEAM) y del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); para el estudio de la desregulación de las Torres para Antenas Celulares dentro del cono urbano.

II- INFORME DE MSPyBS, INTN y CONATEL:

1. Informe de MSP y BS:

Adjunto al Mensaje N° 02/2014 se remitió el INFORME MSPyBS/S.G. N° 06/14 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por la cual dice: "... por la que solicita información acerca de la instalación de Torres de Antenas de Operadores de Telefonía Celular en zonas urbanas. Al respecto, tenemos a bien remitirle adjunto el INFORME TÉCNICO elaborado por el Ing. Biomédico don Pedro Galván, Asesor Biomédico del Gabinete de este Ministerio...". El informe del Ing. Biomédico, señala lo siguiente: "... 1. Las Antenas repetidoras para telefonía celular (torres para antenas de operadoras de telefonía celular) no emiten radiaciones ionizantes, pues se trata de ondas electromagnéticas no ionizantes... 2. La institución competente para habilitar la instalación de antenas repetidoras para telefonía celular es la CONATEL...". 4. Según una última publicación científica realizada por el Instituto Nacional de Cáncer de los EEUU (www.cancer.gov/cancertopics/factsheet/risk/cellphones), el cáncer ocurre cuando el ADN es dañado. La radiación no ionizante como la emitida por los teléfonos celulares no es capaz de alterar el ADN...".

2. Informe de INTN:

Acompaña al Mensaje N° 58/2014 el INFORME de fecha 02/04/2014 del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, que señala: "... Al respecto, y conforme al Memorando DTIC N° 022/2014 de la Dirección Tecnología de la Información y Comunicación del INTN, le INFORMO que nuestra Institución no posee ningún estudio sobre lo solicitado, no obstante en averiguaciones realizadas con la CONATEL, técnicos de dicho este manifiestan que la Organización Mundial de la Salud (OMS) aún no ha dado una respuesta contundente sobre dicho cuestionamiento pero si ha establecido los niveles

máximos permisibles de radiación no ionizante adoptados a nivel nacional según Decreto N° 10071 del 2 de marzo de 2007... Asimismo, me permito informarle que en el Art. 9 de dicho Decreto se establece que la autoridad de aplicación de dicha norma es la Secretaría del Ambiente (SEAM)..."

3. Informe de CONATEL:

Se anexa al Mensaje N° 92/2014 la Nota PR 1396/2014 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por la cual INFORME lo siguiente: "... Al respecto le INFORMAMOS cuanto sigue: 1. La Norma Nacional que fija los límites máximos permisibles para la exposición de las personas a las radiaciones No Ionizantes producidos por actividades que generen campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos en la gama de frecuencia de 0 a 300 Hz, ha sido aprobada pro Derecho N° 10.071/07, cuya copia se adjunta. En la misma se establecen los parámetros que proporcionará elevado nivel de protección contra los efectos nocivos para la salud, que puedan resultar de las exposiciones de las personas a dichos campos... La autoridad de aplicación de la norma es la Secretaría del Ambiente (SEAM)..."

III- ANÁLISIS DEL CASO:

Por los informes brindados por las Instituciones citadas precedentemente, se tiene que la CONATEL es la competente para habilitar la instalación de Antenas repetidoras para Telefonía Celular.

El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) no tiene ningún estudio respecto a lo solicitado por la Municipalidad, pero informa la vigencia del Decreto N° 10.071 del 2 de marzo de 2007, que la autoridad de aplicación de dicha norma es la Secretaría del Ambiente (SEAM).

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), informa que la Norma Nacional - Derecho N° 10.071/07, en la se establecen los parámetros que proporcionará elevado nivel de protección contra los efectos nocivos para la salud, que puedan resultar de las exposiciones de las personas a los campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos. Y el control de esos parámetros de los campos citados corresponde a la SEAM.

Finalmente, el MSP y BS informa, que las Antenas repetidoras para telefonía celular (torres para antenas de operadoras de telefonía celular) no emiten radiaciones ionizantes, pues se trata de ondas electromagnéticas no ionizantes. Y Según una última publicación científica realizada por el Instituto Nacional de Cáncer de los EEUU, el cáncer ocurre cuando el ADN es dañado. La radiación no ionizante como la emitida por los teléfonos celulares no es capaz de alterar el ADN..."

POR CONSIGUIENTE, en base a lo informado por el MSP y BS, de que la radiación no ionizante emitida por los Teléfonos Celulares no altera el ADN, por lo que no puede producir cáncer; si se encuadra dicho campo dentro de lo instituido por el Decreto N° 10.017/07; por lo que la Intendencia Municipal debe petitionar o suscribir un Convenio de Cooperación con la SEAM, a los efectos de realizar controles periódicos permanentes en Coronel Oviedo, a los efectos de proteger la salud de la población en general.

Que, es atribución de la Junta Municipal, lo relativo a "modificar o revocar Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos; según lo establecido en el art. 47 de la Ley 3699/10-Orgánica Municipal.

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, REUNIDA EN CONCEJO; ORDENA:

Artículo 1°) **DEROGAR** el art. 7° de la Ordenanza N° 011/2004 "Por la cual se reglamenta la construcción de torres de antena y sus instalaciones complementarias en la ciudad de Coronel Oviedo".

Artículo 2°) **COMUNICAR** donde corresponda y cumplido archivar.


JULIO CESAR FLORENTÍN BÁEZ
Secretario General - Junta Municipal




JUAN JOSE MARTÍNEZ BLANCO
Presidente - Junta Municipal





JUNTA MUNICIPAL



GOBIERNO MUNICIPAL
CORONEL OVIEDO

Téngase por Ordenanza Municipal, remítase tres ejemplares al Ministerio del Interior y al Gobierno Departamental, de conforme al Artículo 43° de la Ley N° 3966/10 – Orgánica Municipal, publíquese y cumplido archívese.

Coronel Oviedo, de de



LIC. DELIA MARÍA JILEK
Secretaría General – Intendencia Municipal



IGNES SANABRIA NARVÁEZ
Intendente Municipal

	Municipalidad de Cnel Oviedo
	Mesa de Entrada N° 6303
Recibido Por:	Belen Villalba
Firma:	
Fecha:	07/12/15
Hora:	10:39